



**RESOLUCIÓN No. CSJCOR24-220**  
22 de marzo de 2024

*“Por medio de la cual se decide la solicitud de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegible para el cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito – Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 2017”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. 2683 del 17 de noviembre de 2004, que modifica el Acuerdo 1242 de 2001, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y de conformidad a lo decidido en sesión extraordinaria del 22 de marzo de 2024,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, convocó a concurso de mérito destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

En desarrollo del referido proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, profirió la Resolución N° CSJCOR21-348 de 23 de junio de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado del Distrito Judicial de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, y la Resolución N° CJR21-0732 del 17 de octubre de 2021, mediante la cual se resolvió un recurso de apelación interpuesto sobre aquella, Esta Seccional expidió la Resolución CSJCOR21-716 de 27 de octubre de 2021, por la Resolución No. CSJCOR22-439 del 28 de junio de 2022, Resolución CSJCOR23-357 del 27 de abril de 2023 modificada por la Resolución CSJCOR23-483 del 16 de junio de 2023, se decidieron las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para este cargo.

El Artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que, una vez expedido el Registro de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se actualizará el Registro, si a ello hubiere lugar. Postulado que es replicado en el numeral 7.2 del Artículo 2° del Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, de convocatoria.

Así mismo, mediante Acuerdo N° PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dictó disposiciones para la reclasificación, delegando en los Consejos Seccionales de la Judicatura decidir acerca de las peticiones de los aspirantes a los cargos de empleados.

Que tanto el reglamento, como el acuerdo de convocatoria disponen que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en reclasificar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, la solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

De conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a esta Seccional, decidir acerca de las solicitudes de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero de 2024, y como consecuencia de ello, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, convocado mediante Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017.

Que, de acuerdo con la convocatoria y los reglamentos citados, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son:

- 1) Experiencia y Docencia adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, siempre y cuando no hubieren sido valorados en la fase de clasificación del respectivo proceso de selección.
- 2) Capacitaciones adicionales realizadas por el aspirante, en áreas relacionadas con el cargo de aspiración que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas.

**1. Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta un máximo de 100 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, entendiéndose como año 360 días.

La docencia, en cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

**En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.**

Que la abogada **ELIANA PATRICIA MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, identificada con la cédula N° 35.116.963, integrante del registro de elegibles del cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito – Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, remitió vía correo electrónico a esta Corporación el 23 de enero del 2024, la solicitud de reclasificación, presentó los siguientes certificados para actualizar su puntaje:

NOMBRE	CÉDULA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA
ELIANA PATRICIA MARTÍNEZ JIMÉNEZ	35.116.963	El subdirector del centro de comercio, industria y turismo de Córdoba del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, hace constar el contrato de prestación de servicios ejecutado desde el 09 de febrero del 2023 hasta el 25 de noviembre del 2023. / <b>NO SE ADMITE.</b> Porque alcanzó el puntaje máximo en experiencia laboral adicional, máximo <b>100 puntos</b> (Artículo 2. Numeral 5, 5.2.1., iii), - Acuerdo No. CSJCOA17- 61)
		La gerente de Gestión humana de la caja de compensación familiar de Córdoba, hace constar la labor de docente desde el 24 de agosto del 2023 hasta el 15 de diciembre del 2023. / <b>NO SE ADMITE.</b> Porque alcanzó el puntaje máximo en experiencia laboral adicional, máximo <b>100 puntos</b> (Artículo 2. Numeral 5, 5.2.1., iii), - Acuerdo No. CSJCOA17- 61)
		El subdirector del centro de comercio, industria y turismo de Córdoba del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, hace constar el contrato de prestación de servicios ejecutado desde el 01 de febrero del 2022 hasta el 30 de noviembre del 2022. / <b>NO SE ADMITE.</b> Porque alcanzó el puntaje máximo en experiencia laboral adicional, máximo <b>100 puntos</b> (Artículo 2. Numeral 5, 5.2.1., iii), - Acuerdo No. CSJCOA17- 61)
		El subdirector del centro de comercio, industria y turismo de Córdoba del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, hace constar el contrato de prestación de servicios ejecutado desde el 12 de febrero del 2021 hasta el 15 de diciembre del 2021. /

	<b>NO SE ADMITE.</b> Porque alcanzó el puntaje máximo en experiencia laboral adicional, máximo <b>100 puntos</b> (Artículo 2. Numeral 5, 5.2.1., iii), - Acuerdo No. CSJCOA17- 61)
--	--

**2. Capacitación Adicional.** Hasta un máximo de 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, no obstante, no se tendrán en cuenta curso de inglés, docencia, cooperativismos, y todos aquellos que no sean en áreas relacionadas con el cargo a proveer.

Que la abogada **ELIANA PATRICIA MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, identificada con la cédula N° 35.116.963, integrante del registro de elegibles del cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito – Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, presentó los siguientes certificados para actualizar su puntaje.

NOMBRE	CÉDULA	CAPACITACIÓN ADICIONAL
<b>ELIANA PATRICIA MARTÍNEZ JIMÉNEZ</b>	35.116.963	Certificado expedido el 14 de diciembre del 2022 por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que hacer constar que cursó y aprobó la acción de formación en

		<p>Ejercicio derechos fundamentales en el trabajo, con una intensidad de 48 horas. / <b>SE ADMITE</b></p> <p>Certificado expedido el 09 de septiembre del 2023 por la Corporación Educativa de los Valles del Sinú, que hace constar que cursó y aprobó la acción de formación de Word, Excel, base de datos acces, con una duración de 40 horas. / <b>SE ADMITE</b></p> <p>Certificado expedido el 22 de junio del 2022 por Universidad EAFIT virtual, hace constar que asistió y aprobó el diplomado en Marketing Digital – Virtual, con una duración de 96 horas. <b>NO SE ADMITE</b> / no guarda conexidad con la función del cargo.</p> <p>Las funciones del cargo de escribiente están descritas en el Artículo 40 del Decreto 52 de 1987:</p> <p><i>“Ejecución de diversos trabajos como mecanografía, registro, manejo de archivo, revisión de expedientes, elaboración y clasificación de oficios y documentos, elaboración de estadísticas y atención al público.”</i></p> <p>Así mismo, el Acuerdo CSJCOA17-61 de convocatoria explica que la experiencia relacionada es la siguiente:</p> <p><i>“Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.”</i></p>
--	--	--

La solicitud de reclasificación que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y que serán objeto de actualización, son las que corresponden a la siguiente integrante del Registro de Elegibles así:

Apellidos y Nombres	Cédula	Puntaje Anterior Experiencia Adicional	Nueva Experiencia Acreditada	Total Experiencia	Puntaje Anterior Capacitación	Nueva Capacitación Acreditada	Total Capacitación
<b>ELIANA PATRICIA MARTÍNEZ JIMÉNEZ</b>	35.116.963	100	0	<b>100</b>	0	10	<b>10</b>

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reclasificar, el puntaje, en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito – Grado Nominado a la abogada **ELIANA PATRICIA MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, identificada con la cédula N° 35.116.963, integrante del registro de elegibles del cargo Escribiente de Juzgado del Circuito – Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, así:

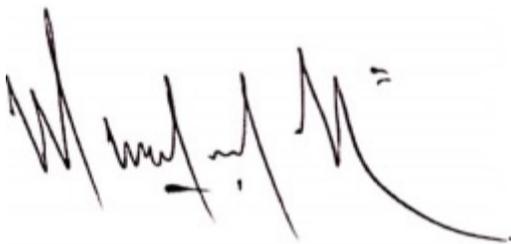
Apellidos y Nombres	Cédula	Prueba de Conocimientos (300-600 puntos.)	Prueba Psicotécnica (200 puntos.)	Experiencia Adicional y Docencia (100 puntos.)	Capacitación (100 puntos.)	Total
ELIANA PATRICIA MARTÍNEZ JIMÉNEZ	35.116.963	377.87	142.00	100	0	629.87

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** esta Resolución a la abogada **ELIANA PATRICIA MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, identificada con la cédula N° 35.116.963, mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, durante el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación, los que deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la desfijación de este acto administrativo, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



**LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/dtl